



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

027 E

22 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo  
 Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del SATMICH; órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, que realiza la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa

y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

En ese orden de ideas, la referida Ley publicada el 23 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo Cuarto Transitorio contemplaba la transferencia, entre otras áreas, de la Dirección de Coordinación Fiscal, así como de los recursos tecnológicos, financieros, materiales, humanos, y desde luego las facultades y atribuciones de la misma.

Sin embargo, el 6 de octubre del año 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma a la multicitada Ley, dentro de los cual en su Artículo Cuarto Transitorio, ya no se consideró como parte de la transferencia de la Secretaría de Finanzas y Administración al SATMICH a la Dirección de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, y con la finalidad de armonizar y evitar duplicidad de atribuciones en la Ley del SATMICH y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, surge la necesidad de reformar las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y adicionar la fracción XXXVI al artículo 15.

Texto vigente al 15/07/2024	Propuesta de Reforma 2024
<p><b>Artículo 15.</b> Para el cumplimiento de su objetivo, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Participar en la elaboración del proyecto anual de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;</p> <p>II. a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales estatales, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y contribuyentes, así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal; y,</p> <p>XXXV. Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal, esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio y las demás disposiciones jurídicas en la materia</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para el cumplimiento de su objetivo, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Participar, <b>en coordinación con la Secretaría</b>, en la elaboración del <b>anteproyecto</b> anual de <b>la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado</b>;</p> <p>II. a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales estatales, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y contribuyentes, así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal;</p> <p>XXXV. <b>Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156-Bis, 156-Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos y el traslado de los fondos; y,</b></p> <p>XXXVI. Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal, esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio y las demás disposiciones jurídicas en la materia.</p>

<p><b>Artículo 17.</b> El Director General del SATMICH, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Proponer a la Secretaría la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados, que se deberá rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>XI. Coordinar y supervisar la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, así como del anteproyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios, percibidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública;</p> <p>XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás convenios de coordinación, acuerdos o anexos de ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de los mismos;</p> <p>XIII. Participar ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, en los que se le designe como representante del grupo de zona a que pertenece el Estado y, en su caso, como coordinador del grupo de que se trate, debiéndose rendir los informes correspondientes;</p> <p>XIV. Representar al Titular de la Secretaría, previo acuerdo, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los convenios, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus reuniones zonales;</p> <p>XVI. Participar de manera coordinada con otras unidades administrativas de la Secretaría en las acciones necesarias a fin de que se efectúe la vigilancia de los procesos de actualización de los coeficientes correspondientes al Estado, para la distribución de los diferentes fondos de participaciones en ingresos federales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XVII. Participar en la coordinación de actividades para la obtención y envío de la información relacionada con las contribuciones locales asignables, para su incorporación en el cálculo del coeficiente para la distribución de Participaciones Federales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XVIII. Coordinar y participar en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Presentar al Titular de la Secretaría el anteproyecto de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, que contenga los ingresos que perciba el Gobierno del Estado;</p> <p>XXI. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Dictar las disposiciones que normen la promoción interna y los estímulos, de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;</p> <p>XXXIV. a la XXXVI. ...</p> <p><b>Artículo 18.</b> ...</p> <p>El SATMICH, deberá crear y desarrollar programas de capacitación, formación y promoción de personal, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, para lo cual, entre otras acciones, se implementará el Servicio Fiscal de Carrera.</p> <p><b>Artículo 20.</b> El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Igualdad de oportunidades para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio, con base en el perfil del puesto, la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos, capacidades e indicadores de productividad de los servidores públicos fiscales. Para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos señalados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La retribución y prestaciones estarán vinculadas al desempeño y productividad y deberán ser suficientes para asegurar al servidor público el desarrollo óptimo de sus capacidades y al SATMICH, la contratación y la permanencia de los mejores servidores públicos fiscales, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p><b>Artículo 21.</b> ...</p> <p>Para la incorporación al Sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p><b>Artículo 22.</b> El régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido, integrado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida el SATMICH.</p> <p><b>Artículo 26.</b> ...</p> <p>Las unidades administrativas del SATMICH y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento del SATMICH.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El Director General del SATMICH, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Participar, respecto a la recaudación de los ingresos a su cargo, con las instancias competentes de la Secretaría, en la preparación de la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados de su competencia;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>XI. Participar de manera coordinada con las instancias correspondientes de la Secretaría, en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, del anteproyecto de la Ley de Ingresos y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos en ingresos federales <b>por convenio</b>, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública;</p> <p>XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de los <b>incentivos correspondientes al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos</b>, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de estos;</p> <p>XIII. Participar en <b>coordinación con la Secretaría</b>, ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, <b>relacionados con la actividad tributaria y recaudadora a su cargo</b>, debiendo rendir los informes correspondientes;</p> <p>XIV. Participar en <b>coordinación con la Secretaría</b>, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento del <b>convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos</b>, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como <b>participar, en la materia de su competencia, en coordinación con la Secretaría, en sus reuniones zonales</b>;</p> <p>XVI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156-Bis, 156-Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos;</p> <p>XVII. Dirigir los procesos de capacitación y profesionalización fiscal de las personas servidoras públicas adscritas al SATMICH, coordinándose, en la materia de su competencia, con la Dirección de Profesionalización de la Secretaría y otros entes públicos;</p> <p>XVIII. Participar, en <b>coordinación con la Secretaría</b>, en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Participar en la estimación de ingresos que perciba el Gobierno del Estado, para su análisis e integración posterior en el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;</p> <p>XXI. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Dictar las disposiciones que normen los estímulos, remuneraciones o prestaciones de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;</p> <p>XXXIV. a la XXXVI. ...</p> <p><b>Artículo 18.</b> ...</p> <p>El SATMICH, deberá crear y desarrollar programas de capacitación y formación, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, para lo cual, entre otras acciones, se implementará el Servicio Fiscal de Carrera.</p> <p><b>Artículo 20.</b> El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Igualdad de oportunidades, <b>con base en el perfil del puesto, la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los servidores públicos</b>;</p> <p>II. ...</p> <p>III. <b>Para los estímulos, remuneraciones y prestaciones, debe tomarse en consideración el resultado de la evaluación al desempeño del servidor público</b> y el desarrollo óptimo de sus capacidades, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p><b>Artículo 21.</b> ...</p> <p>Para la incorporación al Servicio Fiscal de Carrera, el trabajador de base <b>deberá contar</b> con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa; <b>sin que sea posible permanecer activo en ambas</b>, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p><b>Artículo 22.</b> El Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido, integrado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida el SATMICH, <b>que definirá en forma clara los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> ...</p> <p>Las unidades administrativas del SATMICH y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales y las demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento del SATMICH.</p>
--	--

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y  
ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo Único, Se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y, se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 15. ...*

I. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la elaboración del anteproyecto anual de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

II. a la XXXIII...

XXXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales estatales, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y contribuyentes, así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal;

XXXV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 - Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos y el traslado de los fondos; y,

XXXVI. Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal, esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio y las demás disposiciones jurídicas en la materia.

*Artículo 17. ...*

I. a la IV. ...

V. Participar, respecto a la recaudación de los ingresos a su cargo, con las instancias competentes de la Secretaría, en la preparación de la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados de su competencia;

VI. a la X. ...

XI. Participar de manera coordinada con las instancias correspondientes de la Secretaría, en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, del anteproyecto de la Ley de Ingresos y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos en ingresos federales por convenio, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública;

XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de los incentivos correspondientes al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de estos;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría, ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, relacionados con la actividad tributaria y recaudadora a su cargo, debiendo rendir los informes correspondientes;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como participar, en la materia de su competencia, en coordinación con la Secretaría, en sus reuniones zonales;

XVI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos;

XVII. Dirigir los procesos de capacitación y profesionalización fiscal de las personas servidoras públicas adscritas al SATMICH, coordinándose, en la materia de su competencia, con la Dirección de Profesionalización de la Secretaría y otros entes públicos;

XVIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;

XIX. ...

XX. Participar en la estimación de ingresos que perciba el Gobierno del Estado, para su análisis e integración posterior en el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;

XXI. a la XXXII. ...

XXXIII. Dictar las disposiciones que normen los estímulos, remuneraciones o prestaciones de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;

XXXIV. a la XXXVI. ...

*Artículo 18. ...*

El SATMICH, deberá crear y desarrollar programas de capacitación y formación, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, para lo cual, entre otras acciones, se implementará el Servicio Fiscal de Carrera.

*Artículo 20. ...*

I. Igualdad de oportunidades, con base en el perfil del puesto, la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los servidores públicos;

II. ...

III. Para los estímulos, remuneraciones y prestaciones, debe tomarse en consideración el resultado de la evaluación al desempeño del servidor público y el desarrollo óptimo de sus capacidades, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. y V. ...

*Artículo 21. ...*

Para la incorporación al Servicio Fiscal de Carrera, el trabajador de base deberá contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa; sin que sea posible permanecer activo en ambas, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 22. El Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido, integrado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida el SATMICH, que definirá en forma clara los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en esta Ley.

*Artículo 26. ...*

Las unidades administrativas del SATMICH y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales y las demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento del SATMICH.

ARTÍCULO TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de noviembre de 2024

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Carlos Torres Piña  
*Secretario de Gobierno*

Luis Navarro García  
*Secretario de Finanzas y Administración*







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)